

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

EXPEDIENTE: RR/1007/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el dos de septiembre dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/1007/2021-II, promovido por el solicitante al rubro citado, contra actos de Servicios de Salud de Morelos; y,

RESULTANDO

1. El dos de septiembre de dos mil veintiuno, el solicitante presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00766521, a Servicios de Salud de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"De su proveedor Proveedora de Fabricación y Comercialización, S.A de C.V., requerimos el acta constitutiva." (Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

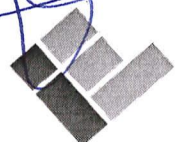
2. Encontrándose dentro del plazo legal concedido para tal efecto, el catorce de septiembre del dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud de Morelos, comunicó al solicitante el uso del periodo de prórroga prevista en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos¹.

3. Con fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado, a través del Sistema Electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información, mediante oficio número SSM/DPyE/UT/3028-02/2021 de fecha uno de octubre del año en cita, suscrito por el maestro Benjamín López Ángeles, Director de Planeación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, quien realizó una serie de manifestaciones que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

4. Derivado de la respuesta que otorgó el sujeto obligado, el once de octubre de dos mil veintiuno, el recurrente a través de correo electrónico, promovió recurso de revisión, en contra de Servicios de Salud de Morelos, mismo que quedó registrado en este Instituto bajo el folio de control IMIPE/005600/2021-X, y mediante el cual el recurrente manifestó lo siguiente:

"Por este medio solicitamos sean tramitados los siguientes recursos de revisión, derivado de solicitudes de información que fueron respondidas de forma indebida o no se proporcionó la información" (sic)

¹ **Artículo 103.** Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles. Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.



SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

EXPEDIENTE: RR/1007/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

5. Con fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, el Comisionado Presidente de este Órgano Garante, turnó el recurso de revisión intentado en estricto orden numérico a la ponencia II, a efecto de acordar su admisión, prevención o desechamiento que corresponda.

6. Mediante acuerdo de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/1007/2021-II; otorgándole siete días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud de Morelos, a efecto de que remitieran en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acredita las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia.

7. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, el treinta de marzo de dos mil veintidós, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

8. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente de este Instituto, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, mediante el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

9. En fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, bajo el folio de control IMIPE/001563/2022-IV el oficio número SSM/DPyE/UT/1531-02/2022 de fecha diecinueve del mismo mes y año, suscrito por el maestro Benjamín López ángeles, Director de Planeación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud de Morelos, mediante el cual se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán a analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDOS

I. - COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en concordancia con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.



SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

EXPEDIENTE: RR/1007/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por lo tanto, en términos del Artículo 2 del Decreto Número Ochocientos Veinticuatro que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado "Servicios de Salud de Morelos"², tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

II. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado a Servicios de Salud de Morelos, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.
- 14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
- 15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

² **Artículo 2.-** El objeto del organismo descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos será dirigir, operar, administrar y supervisar los establecimientos y servicios de salud y los recursos humanos, materiales y financieros que la Secretaría de Salud transfiera al Gobierno del Estado de Morelos; igualmente prestara servicios de salud a la población abierta en el Estado, dentro de su esfera de competencia y de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Morelos.



SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

EXPEDIENTE: RR/1007/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el uno de los supuestos del artículo que antecede, toda vez que se clasificó la información materia del presente asunto por parte de Servicios de Salud de Morelos, lo cual sin duda denota una conducta omisa que niega el derecho de acceso a la información. Aunado a que el sujeto obligado clasificó la información solicitada.

III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”

En mérito de lo descrito, mediante proveído dictado por el Comisionado Ponente, el día dieciocho de abril de dos mil veintidós, ante la fe del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

En ese sentido, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo,



KAMM

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

EXPEDIENTE: RR/1007/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

se recibieron de manera extemporánea las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogaran por su propia y especial naturaleza aún y cuando fueron exhibidas de manera extemporánea, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos³ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabados durante la tramitación del presente asunto a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

1. Por principio de cuentas tenemos que el recurrente solicitó acceder a la siguiente información:

"De su proveedor Proveedora de Fabricación y Comercialización, S.A de C.V., requerimos el acta constitutiva." (Sic)

2. Cabe destacar que el sujeto obligado, posterior al cierre del trámite de instrucción, remitió a este Instituto, las pruebas documentales, descritas en el *resultando nueve* del presente fallo; de lo cual se debe advertir que tales probanzas al ser presentadas fuera del plazo establecido en el ordinal 127, fracción VI, de la ley de la materia, una vez cerrada la instrucción del procedimiento, este Órgano Garante, no se encuentra constreñido a pronunciarse sobre las mismas, sin embargo, con el ánimo de salvaguardar el derecho que le asiste al particular, considera acertado entrar a su estudio, a fin de determinar el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto de su obligación de derecho de acceso a la información.

3. En ese sentido, a fin de garantizar el derecho de acceso de la recurrente y de solventar el presente medio de impugnación, el sujeto obligado remitió el oficio número SSM/DPyE/UT/1531-02/2022 de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, mismo que se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto bajo el folio de control IMIPE/001563/2022-IV en fecha veintiuno de abril del año en cita, mediante el cual el maestro Benjamín López ángeles, Director de Planeación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud de Morelos manifestó lo siguiente:

"...Por lo que se remitió oficio con número de folio SSM/DPyE/UT/1333-02/2022 de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, a la Dirección de Administración de Servicios de Salud de Morelos con copia del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión para que de conformidad a sus facultades y atribuciones previstas en el artículo 20 del Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizada denominado Servicios de Salud de Morelos se manifestara respecto del motivo de la interposición del recurso en que se actúa."

³ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.





SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

EXPEDIENTE: RR/1007/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Con oficio SSM/DA/SRM/0727/2022 firmado por el Mtro. Daniel Juárez Céspedes Director de Administración de Servicios de Salud de Morelos...Adjuntando al presente oficio en archivo electrónico y copia simple.

...

TERCERO.- De igual forma, el fundamento invocado deja en estado de indefensión al Organismo; toda vez que, si bien es cierto la información es de carácter público también lo es, que al tratarse este organismo de un ente personalidad jurídica y patrimonio propio, que recibe recursos públicos tanto federal como estatal, éste se encuentra sujeto a revisión por parte de entes fiscalizadores como lo es la Auditoría Superior de Fiscalización, así como por el Órgano Interno de Control y hasta por Despachos Externos, lo que conlleva a que en el caso que nos ocupa el expediente correspondiente a "el acta Constitutiva de la empresa Proveedora de Fabricación y comercialización, S.A. de S.V.", se encuentra en revisión por parte del Órgano Interno de Control en Servicios de Salud de Morelos, como se puede apreciar de la Prueba de Daño de fecha 05 de julio de 2021, donde se llevó a cabo un análisis por parte del Titular de la Unidad Administrativa denominada Departamento de Adquisiciones dependiente de la Subdirección de Recursos Materiales adscrita a la Dirección de Administración de este Organismo, de acuerdo a lo estipulado en el Cuarto, Quito y Séptimo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas y pos encuadras en uno de los supuestos marcados en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Morelos, reserva que fue confirmada por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 fracción II de la Ley.

CUARTO.- Es menester observar que la información relativa al proveedor Proveedora de Fabricación y Comercialización, S.A. de C.V.", se encuentra dentro de los expedientes reservados derivado de la solicitud de información diversa de la Plataforma INFOMEX número 00485121, donde un solicitante pidió: "Información que consiste en la entrega de todas las adquisiciones del año 2020", toda vez que encuadra con los supuestos para clasificarse como reservada conforme al artículo 84 tracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, los cuales disponen que se podrá clasificar como reservada la información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las Leyes y toda vez que el órgano Interno de Control de este Organismo, ha iniciado la revisión interna número SC/CO/SSM/AUD/01/2021 del ejercicio 2020 y a la fecha no ha concluido.

QUINTO. - En este sentido, este organismo se encuentra en la disyuntiva de que si se entrega la información al recurrente, se estarían violando algunos de los principios de disciplina, lealtad, honradez, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficiencia y eficacia que rigen al servidor público, establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos..." (sic)

A dicho oficio que antecede le fueron anexas las siguientes documentales:

a) Oficio número SSM/DA/SRH/DRL/1897/2020 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, mediante el cual se otorga el nombramiento al maestro Benjamín López ángeles



SUIJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

EXPEDIENTE: RR/1007/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

como Director de Planeación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud de Morelos.

b) Dos fojas útiles por un solo lado de sus caras, mediante el cual el sujeto obligado señala dar respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico.

c) Oficio número SSM/DPyE/UT/3028-02/2021 de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno, mediante el cual el maestro Benjamín López ángeles como Director de Planeación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud de Morelos, da respuesta a la solicitud de información de folio 00766521.

d) Oficio número SSM/DA/SRM/0727/2022 de fecha seis de abril de dos mil veintidós, mediante el cual el maestro Daniel Juárez Céspedes, Director de Administración de Servicios de Salud de Morelos, manifestó lo siguiente:

"...Al respecto, es menester reiterar que la información solicitada se encuentra reservada por el Comité de Transparencia de este Organismo Público, con el acuerdo número 28/07ª/ORD/13/07/2021 en la Séptima Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de julio del 2021 de la solicitud diversa número 00485121, la cual corresponde a las adquisiciones del año 2020, donde obra el acta constitutiva solicitada, toda vez que se encuentra sujeta a revisión por parte de una instancia fiscalizadora con forme al artículo 84 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta improcedente proporcionarla caso contrario se estaría incurriendo en responsabilidad por parte de este Organismo..." (sic).

e) Copia certificada que consta de cinco fojas útiles, impresas por un lado de sus caras, de la "PRUEBA DE DAÑO POR LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS ADQUISICIONES DEL AÑO 2020", suscrito por el contador público José Aguilar Cruz, Jefe del Departamento de Adquisiciones de Servicios de Salud de Morelos, en la cual se manifestó:

"...La petición de clasificación anterior, adquiere sentido en la observancia del marco legal que regula el acceso a la información pública para este organismo como lo es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal, que establecen claramente que la información que se clasifica como reservada, no podrá ser entregada; en virtud de que se considera que la divulgación de la información que se encuentra en proceso de auditoría, representa en riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que se encuentran en proceso de observación la auditoría número SC/CO/SSM/AUD/01/2021 y el proceso de entrega de la información los plazos formales y legales para la atención de los requerimiento de información se encuentran en proceso y por ende no ha concluido la auditoría antes mencionada. En ese sentido, este organismo se encuentra en la disyuntiva de que si entrega la información al requirente, se estarían violentando algunos de los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, establecidos en la Ley de Responsabilidades administrativas para el Estado de Morelos; tal y como lo es " Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares o ajenos al interés general y



SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

EXPEDIENTE: RR/1007/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

bienestar de la población o el dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva". Por lo que prevalece el mandato legal de la entrega de la información al Órgano Interno de Control, los cuales se encuentran realizando actividades de verificación, inspección y auditoría, que la entrega de información a la requirente que es en este caso es una Asociación Civil denominada..., para fortalecer los mecanismos de fiscalización y rendición de cuentas de este Organismo y evitar en lo futuro una posible responsabilidad administrativa...

Riesgo Real

Debido a que se encuentran en proceso los trabajos de auditoría que está realizando el Órgano Interno de Control de este Organismo, por lo que al intentar hacer pública la información que se pretende reservar, podría afectar al proceso y conclusión de la auditoría en comento, por estar sujetos a la intervención de elementos externos tales como exposición a medios de comunicación o a la intromisión de terceros interesados como el caso del ... Asimismo, podría afectarse el desempeño y operación del organismo en caso de suscitarse una afectación a su imagen, debido a la intervención de medios de comunicación sobre asuntos aun no concluidos y no considerados como definitivos.

Riesgo Demostrable

Se considera que de darse a conocer dicha información se estaría difundiendo información de procesos no concluidos y acciones que aún se encuentran en proceso revisión y fiscalización por parte del Órgano Interno de Control de este Organismo, incrementando la posibilidad de dañar la actuación de Servicios de Salud de Morelos y el proceso mismo de fiscalización. Adicionalmente, se estaría difundiendo información que se encuentra en proceso de estudio y análisis de una autoridad fiscalizadora que aún no han concluido con sus procesos de auditoría.

Riesgo identificable

La divulgación de la información podría alterar los resultados de la auditoría en proceso y acciones de seguimiento en las recomendaciones que se emitan por parte del ente auditor, poniendo a disposición del público en general o de un tercero datos sensibles que afectarían las tareas de revisión y evaluación de las operaciones de este Organismo, ubicando de forma específica, en un estado de riesgo a los servidores públicos que deben cumplir con el marco jurídico de actuación que rige a Servicios de Salud de Morelos. También, se estima que la información podría afectar el desempeño operativo del Organismo, al informar al público en general o un tercero, acerca de las actividades administrativas y sustantivas, por un lo cual pudieran ser consideradas por terceras como motivación para desacreditar a la institución y dificultar el cumplimiento de su función que es la de brindar servicios de salud a la población en general.

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se presenta la prueba de daño para su aprobación o modificación por parte del Comité, de lo que implicaría la divulgación de la entrega de información de todas las adquisiciones del año 2020, que la divulgación de la información



SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

EXPEDIENTE: RR/1007/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, la limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; el riesgo y los daños que potencialmente se deriven del conocimiento de la información clasificada sean superiores al interés de facilitar al público de acceso a la información reservada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se considera que no se puede hacerse pública la información antes mencionada, por lo que se solicita a ese Comité el pronunciamiento correspondiente, y en caso de acceder a la reserva parcial de la información, esta sea reservada por 5 años." (sic)

f) Copia certificada que consta de cuatro fojas útiles impresas por ambos lados de sus caras del acuerdo número 28/07ª/ORD/13/07/2021, de la Séptima Sesión Ordinaria de fecha trece de julio del dos mil veintiuno, que "CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA, DE LAS ADQUISICIONES DEL AÑO 2020, DERIVADA DE LA SOLICITUD FOLIO INFOMEX 00485121 PROMOVIDO POR [REDACTED]"

g) Copia certificada que consta de cinco fojas útiles, impresas por ambos lados de sus caras del Acta del Comité de Transparencia de Servicios de Salud de Morelos, de la Séptima Sesión Ordinaria de fecha trece de julio del dos mil veintiuno, de la cual dentro del capitulado de resumen de acuerdos se puede apreciar el acuerdo número 28/07ª/ORD/13/07/2021, a través del cual los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad de votos la reserva de información de las adquisiciones del año 2020.

4. Ahora bien de un análisis a la información que antecede tenemos que, el sujeto obligado tuvo a bien informar que la documental solicitada por el particular se encuentra reservada por unanimidad de votos mediante el acuerdo 28/07ª/ORD/13/07/2021, lo anterior de conformidad con lo aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de Servicios de Salud de Morelos, celebradas el trece de julio del dos mil veintiuno, toda vez que se encuentra sujeta a revisión por parte de una instancia fiscalizadora; derivado de lo anterior, tenemos que dicha respuesta no atiende de forma correcta a la solicitud de información en cuestión, ya que la información relativa a las personas morales que resultaron favorecidas con un contrato, deben acreditar su legal constitución, ya que de otro modo no pudieran ser proveedoras del sujeto obligado. Asimismo, las personas morales que celebren contratos con el sujeto obligado, y del cual recibieron recursos públicos, dichos datos son susceptibles de transparentarse, toda vez que incide directamente en generar certeza sobre la rendición de cuentas, la cual el sujeto obligado se encuentra constreñido a otorgar. Ahora bien, cabe precisar que las actas constitutivas de las empresas proveedoras, debieran obrar en poder de los sujetos obligados derivado de un procedimiento de contratación pública, y dicha información da cuenta de la gestión realizada por los entes públicos, al verificar los detalles de su constitución, por lo que se advierte que el transparentar el documento solicitado, da certeza a los actos jurídicos que celebró el sujeto obligado con recursos públicos, y debe ser comprobable, pues debe señalarse que todo documento en el que conste el manejo de un

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

EXPEDIENTE: RR/100//2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

recurso público debe abrirse al escrutinio, ya que la titularidad de dicha información radica en la sociedad, pues el destino y aplicación del presupuesto se genera de impuestos y contribuciones.

En ese sentido, se pone de relieve que el derecho fundamental de acceso a la información es un mecanismo de control institucional, ya que se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos y la transparencia en el actuar de la administración pública, por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa; por ello, es importante resaltar que si bien, el derecho de acceso a la información pública constituye la prerrogativa de las personas para a saber, conocer y acceder a información en posesión de los sujetos obligados, no menos importante es que este derecho fundamental se encuentra supeditado a dos excepciones, tales como la información reservada y la información confidencial. Por tanto, dichas figuras jurídicas como excepción al derecho fundamental obligan a los sujetos obligados a su cumplimiento en los términos que señale la Ley de la materia.

5. Ahora bien, el sujeto obligado a fin de garantizar en presente medio de impugnación remitió las documentales por medio del cual pretende clasificar la información como reservada, la información petitionada por el recurrente, derivado de estar sujeta a una revisión por una instancia fiscalizadora, a través de su Jefe del Departamento de Adquisiciones, el contador público José Aguilar Cruz, informa la clasificación de la información, toda vez que el Director de Administración, el maestro Daniel Juárez Céspedes, solicitó la clasificación de la información como reservada al Comité de Transparencia del ente obligado, de lo cual dicho servidor público (Jefe del Departamento de Adquisiciones), se pronunció respecto a la información solicitada del año 2020, señalando que se encuentra reservada por su Comité de Transparencia derivado de la Séptima Sesión Ordinaria celebrada el trece de julio del dos mil veintiuno con número de acuerdo 28/07ª/ORD/13/07/2021, por estar sujeto a revisión por parte de una instancia fiscalizadora, siendo este el motivo por el cual se clasificó, aunado a ello, el sujeto obligado remitió a este Instituto documental motivando el daño que pudiera contraer la divulgación de la información requerida por el hoy recurrente, señalando el riesgo demostrable e identificable, considerando que la divulgación de la información solicitada se encuentra bajo un proceso y acciones de auditoría y su develación podría afectar su ejecución y/o resultado de éstas, ya que al dar a conocer dicha información se pondría dañar la actuación de Servicios de Salud de Morelos y el proceso mismo de fiscalización, materializándose así la clasificación de la información del asunto que nos ocupa, como reservada mediante su Séptima Sesión Ordinaria celebrada en fecha trece de julio del dos mil veintiuno.



SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

EXPEDIENTE: RR/1007/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

En ese sentido, y tomando en cuenta las manifestaciones del Jefe del Departamento de Adquisiciones, así como la del Director de Administración ambos de Servicios de Salud de Morelos, como el actuar de su Unidad de Transparencia y en observancia del Comité de Transparencia del sujeto obligado, pretenden clasificar la información con un acta en donde no se observa la clasificación de información materia del presente asunto, es decir, el sujeto obligado remitió un acta en la cuales se confirma en la clasificación de las adquisiciones del año 2020, derivado de la solicitud de folio **00485121**, respuesta que resulta improcedente, toda vez que de la documental otorgada como respuesta a la solicitud de información no obra información correspondiente a lo solicitado por el recurrente mediante su solicitud de información con número de folio 00760321: "De su proveedor Proveedora de Fabricación y Comercialización, S.A de C.V., requerimos el acta constitutiva." (Sic), por lo que resulta importante señalar lo dispuesto por el artículo 81 fracción I de la ley de Transparencia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mediante el cual señala que la clasificación de información se llevará a cabo en el momento que se reciba una solicitud de acceso a la información⁴, por lo que es necesario se apegue al procedimiento para declarar la clasificación de la información como reservada.

6. Por otra parte, en caso de que la información peticionada por el recurrente se apegue al procedimiento de clasificación de información, es necesario se aporte mayores datos y elementos de convicción a este Órgano Garante, que dicha información aún se encuentra en procesos de fiscalización, por lo que resulta necesario que el sujeto obligado otorgue suficientes elementos que generen plena convicción de que efectivamente persiste acciones de auditoria sobre la información materia del presente asunto, lo que generaría suficiente justificación para su clasificación correspondiente.

En ese sentido, resultan sustancialmente fundados los agravios, referentes a la clasificación de la información como reservada al ser insatisfactoria la respuesta correspondiente, siendo loable requerir a Servicios de Salud de Morelos, para que remita la información requerida por peticionario, o en su caso las documentales que acrediten la clasificación de información de la solicitud de información con número de folio 00766521 mediante el cual se requirió: "De su proveedor Proveedora de Fabricación y Comercialización, S.A de C.V., requerimos el acta constitutiva." (Sic), Asimismo, aporte mayores elementos objetivos a fin de confirmar la clasificación de la información como reservada o bien remitir a este Instituto sin mayor dilación la información requerida mediante acuerdo admisorio de fecha catorce de octubre del dos mil veintiuno, dictado por este Órgano Garante.

4

Artículo 81. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;



SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

EXPEDIENTE: RR/1007/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

En esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de ésta, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia norma, en los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquélla que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas por la propia norma, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, lo previsto en el artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece: "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]"

En ese tenor, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: "En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.", es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del artículo 6º Constitucional.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha dos de octubre del dos mil veintiuno, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio 000766521 y en consecuencia, es procedente requerir al maestro Benjamín López Ángeles, Director de Planeación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia, al Director de Administración, licenciado Daniel Juárez Céspedes, así como al contador público José Aguilar Cruz, Jefe del Departamento de Adquisiciones, todos de Servicios de Salud de Morelos, a efecto de que sin más dilación se remita a este Instituto la información consistente en:



SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

EXPEDIENTE: RR/1007/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

“De su proveedor Proveedora de Fabricación y Comercialización, S.A de C.V., requerimos el acta constitutiva.”

O bien aporten mayores elementos objetivos a fin de confirmar la clasificación de la información como reservada. Lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

V. MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES. Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, tal y como lo establece el artículo 19, fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:

“Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;...”

“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de



SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

EXPEDIENTE: RR/1007/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.”

Además de lo dispuesto por los ordinales 12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

“Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;...”

“Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos.”

Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

...”

“Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título.”

“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

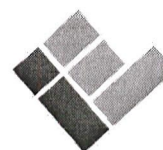
...”

“Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

...



SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

EXPEDIENTE: RR/1007/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

..."

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los Sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Por lo expuesto en los considerandos II y IV, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha dos de octubre del dos mil veintiuno, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio 000766521.

SEGUNDO. - Por los razonamientos expuestos en el considerando IV, se determina requerir al maestro Benjamín López Ángeles, Director de Planeación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia, al Director de Administración, licenciado Daniel Juárez Céspedes, así como al contador público José Aguilar Cruz, Jefe del Departamento de Adquisiciones, todos de Servicios de Salud de Morelos, a efecto de que sin más dilación se remita a este Instituto la información consistente en:

"De su proveedor Proveedor de Fabricación y Comercialización, S.A de C.V., requerimos el acta constitutiva."

O bien aporten mayores elementos objetivos a fin de confirmar la clasificación de la información como reservada. Lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.



SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

EXPEDIENTE: RR/1007/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

NOTIFÍQUESE. - Por oficio al Director de Planeación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia, al Director de Administración, así como al Jefe del Departamento de Adquisiciones, todos de Servicios de Salud de Morelos, y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



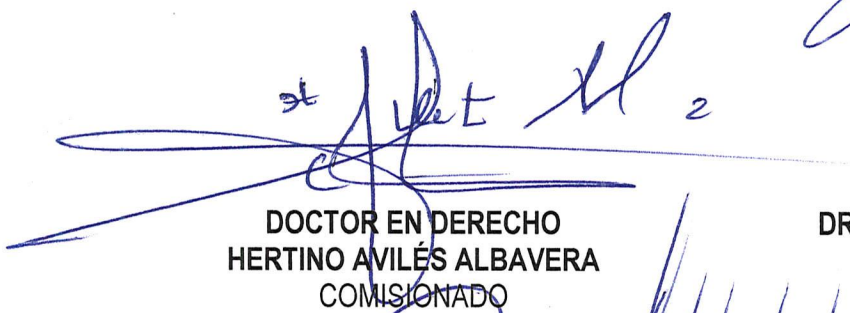
**MAESTRO EN DERECHO
MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**



**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**



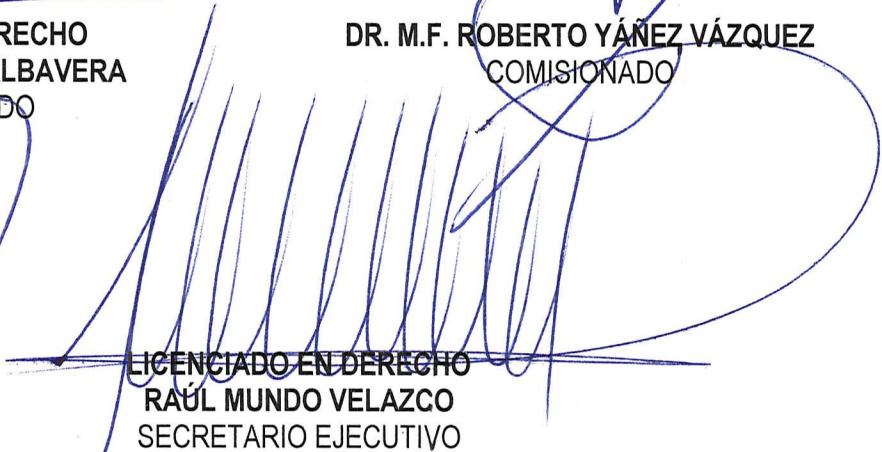
**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**



**DOCTOR EN DERECHO
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO**



**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**



**LICENCIADO EN DERECHO
RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó: Coordinador General Jurídico. - José Carlos Jiménez Alquifra.

Realizó: HAA/MMRT

